

Revista española de Derecho Administrativo

2020

Núm. 207 (Julio-Septiembre 2020)

Recensiones

1. Recensión al libro de Pablo de Lora, "Lo sexual es político (y jurídico)", Madrid, Alianza Editorial, 2019 (JOAN AMENÓS ÁLAMO)

Recensiones

1 Recensión al libro de Pablo de Lora, "Lo sexual es político (y jurídico)", Madrid, Alianza Editorial, 2019

JOAN AMENÓS ÁLAMO

ISSN 0210-8461

Revista española de Derecho Administrativo 207
Julio - Septiembre 2020

1.-Es indiscutible la actualidad punzante de los temas ligados al afecto, a la sexualidad y a la reproducción humana. Su actual campo de juego, además, viene delimitado por las mutaciones y el crecimiento del movimiento feminista y sus diversas tendencias, que irrumpen en el combate político y plantean profundos interrogantes jurídicos. Tal es el objeto de estudio del libro que aquí presentamos.

Un primer aviso: no estamos ante una monografía, sino que nos hallamos ante un auténtico manual con un dilatado horizonte y con fuertes implicaciones en varias ramas del Derecho (incluyendo, por supuesto, el Derecho Administrativo). Esto último lo demuestra, por ejemplo, el reciente libro de Dolors CANALS i AMETLLER, *La evaluación de impacto normativo por razón de género. Su aplicación efectiva en las instituciones europeas y en España* (2020).

2.-El libro tiene dos partes: la noción de **sexo** y el concepto de género. Antes de su examen, el autor introduce dos premisas. En primer lugar, un punto de partida basado en el pluralismo moral, en no cargar al Derecho con la tarea de perfeccionar de forma puritana a los individuos. En segundo lugar, el paisaje de fondo del combate entre el llamado feminismo liberal y el feminismo hegemónico.

Dicho lo anterior, el libro se adentra inicialmente en los aspectos jurídicos de la actividad sexual. Ésta no tiene una fácil definición y, de hecho, su catálogo es amplísimo. Ante ello, el autor no comparte la idea de sexo banal y desacralizado, pero sí propone una postura no intervencionista frente a fenómenos como la robofilia, la zoofilia o la prostitución (en este último caso, con algún matiz o control, principalmente de carácter sanitario y laboral). Para DE LORA, la clave jurídica radica en el libre consentimiento y en el autogobierno, en la autonomía de la voluntad. Ahora bien, se trata de un consentimiento sin forma específica, que tolera fórmulas como la insinuación, el flirteo o la proposición (más o menos galante). El atrevimiento o el descaro quedarían sólo bloqueados por la negativa transparente. Por supuesto, además, es un

consentimiento jurídicamente peculiar, que no excluye el fraude, la desilusión y el arrepentimiento, propios de las relaciones humanas en este campo.

Entra luego el libro en el examen del matrimonio y la reproducción. Respecto a lo primero, el texto describe la crisis de la institución y nos sitúa ante el actual callejón sin salida. Por un lado, los que propugnan que, a partir de la consolidación legal del matrimonio homosexual, hay que irse abriendo a fórmulas de poligamia, “redes de cuidados”, tribus, etc. En el otro extremo, un bastión libertario que expulsa al Estado de la regulación de estos ámbitos, calificados como exclusivamente domésticos.

Sin embargo, lo cierto es que la relación estable de pareja sigue reclamando una normativa (desde la compensación por el desequilibrio económico en caso de divorcio hasta las visitas en prisión o la obtención de la nacionalidad, por ejemplo). Lo mismo ocurre respecto a la relación paterno-filial, donde el autor desarrolla ampliamente y en tono favorable los acuerdos reproductivos (por ejemplo, la denominada gestación subrogada).

3.-En la segunda parte se enfoca la noción de género y, en concreto, la tríada de la identidad, la violencia y la perspectiva de género. Respecto a la primera, el autor examina especialmente las consecuencias derivadas de la corriente “transgénero” y de la teoría *queer*. Estas doctrinas niegan la existencia de un dimorfismo sexual de base y consideran que, en realidad, es el género el que crea el sexo. Ahora bien, tanto uno como otro son fluidos y se trata simplemente de una mera *performance* ajustable a voluntad.

Esta postura formula un doble planteamiento. Por un lado, para las situaciones de hermafroditismo y disforia de sexo, se propone la aceleración médica del cambio de sexo (bajo cobertura sanitaria pública). Por otro, se propugna ya de forma general que sea suficiente la declaración del sujeto para certificar la modificación. Es lo que se conoce como “despatologización” del trans.

Todo ello tiene dos consecuencias importantes para el Derecho. De entrada, arruina el programa legislativo del feminismo dominante (que es, *per se*, fuertemente intervencionista). Así, por ejemplo, pierde sentido la mayor punición penal a los hombres, ya que bastaría declararse mujer antes del crimen. Incluso, si la transformación se hace en el curso del proceso, el condenado debería ser encerrado en una prisión de mujeres (suponiendo que éstas deban existir, ya que, en buena lógica, se trataría de establecimientos abiertos a todo tipo de etiqueta sexual). Lo mismo ocurriría con los informes de género (perdidos ya en el laberinto de las identidades líquidas), con las ayudas a las mujeres maltratadas, etc.

Lo anterior sería, no obstante, una disputa circunstancial, pero el torpedo lanzado por la ideología “trans” es más profundo y nos obligaría a decidir si, a partir de ahora, la variable del **sexo** (biológico, efectivo) ha de ser tomada en consideración en la regulación de las **relaciones jurídicas**.

4.-Con respecto a la cuestión de la violencia, el autor desmenuza desde diversos puntos de vista las falacias de la denominada “violencia estructural de género”. Nos hallamos ante una doctrina que ha desembocado en el Derecho penal de autor o en la recuperación soterrada del viejo Derecho de la inferioridad (que había girado en torno a la agravante de desprecio de sexo). El autor es muy agudo, además, en la descripción de las paradojas y aporías de la legislación sobre violencia de género.

Por último, el libro examina la denominada “perspectiva de género”. Se trata de una noción con diversos significados. Por ejemplo, la reivindicación de las mujeres científicas que, a lo largo de la historia, han tenido que luchar contra múltiples prejuicios para desarrollar su tarea. El libro ilumina también –a veces con contenida ironía– la floreciente industria académica. Ahora bien, nos interesa especialmente su significado en relación a las llamadas “políticas de la diferencia”. Aparece aquí, por ejemplo, el informe de género previo a la aprobación de normas. Una aplicación específica –y controvertida– se establece en el informe de género en el curso de la tramitación de los planes generales urbanísticos⁴¹. En estos casos, el contenido de esta pericia choca con

contradicciones elementales. Por ejemplo, suele ocurrir en el campo urbanístico que estos informes están muy preocupados por el adecuado desarrollo de la “función de cuidado”, que suele encontrar más dificultades en el espacio que las “funciones productivas o laborales”. Pues bien, dado que se asigna la primera tarea, acaba reforzando el estereotipo de género.

Ligado con esto último, debo apuntar que la denominada “violencia estructural de género” –si se creyera realmente en ella– debería desembocar en el plano territorial en propuestas de separación espacial de los géneros. De acuerdo con el feminismo dominante –ya plasmado en la legislación sobre violencia de género–, sólo así se podrían evitar las agresiones, ya que éstas se producen “por el solo hecho de ser mujer”. Lo que ocurre en la realidad, ciertamente, parece más cercano a la hipótesis de la existencia de diversas causas de violencia cuando las víctimas son femeninas.

FOOTNOTES

1

Una visión general de este punto puede verse en CARBALLEIRA RIVERA, María Teresa: “Urbanismo con género”, en GIFREU FONT, J., BASSOLS COMA, M. y MENÉNDEZ REXACH: El derecho de la ciudad y el territorio. Estudios en homenaje a Manuel Ballbé Prunés, INAP-Fundación Democracia y Gobierno Local, Madrid, 2016, pp. 219-246.